

### III. Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

*Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo sobre revisión salarial año 2016 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

201702140053850

III.363

Visto el acuerdo sobre revisión salarial año 2016 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 26000355011981), y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 1 de febrero de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 13 de febrero de 2017.- Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Convenio Colectivo Siderometalúrgico

Revisión Salarial Año 2016

En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas del día uno de Febrero de dos mil diecisiete, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los siguientes señores: doña Yolanda Salazar Riaño, Óscar Mendizábal Bueno, don Santiago López Melón y doña Esther Moreno Martínez, en representación de la Asociación de Industrias del Metal de La Rioja; don Jesús Izquierdo Santamaría, don Isabel Blanco Marín y don José Luis Labrador Redondo, en representación de M.C.A.-U.G.T. y don Rodrigo Alfaro Huerta, en representación de CC.OO. de Industria, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de 'Industrias Siderometalúrgicas' de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2012 a 2016.

Actúa de Secretario, don Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (FER).

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 18º del Convenio, en relación con la desviación experimentada por el IPC durante 2016 y aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Carencia de Incentivos, Excepción a la Compensación y Absorción, Plus de Transporte y Distancia y Salidas, Viajes, Dietas y Desplazamientos.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Revisión Salarial Año 2016.- Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE para el conjunto nacional, ha registrado al 31 de diciembre de 2016, un incremento del 1,6%, respecto al 31 de diciembre de 2015, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 en un 2,25%, correspondiente al 0,75%, previamente establecido como incremento para 2016, más 0,50% que corresponde al tramo de desviación del IPC, teniendo en cuenta el tope del 1,25% establecido (1,25 - 0,75), más el complemento del 1% establecido en el artículo 24º del Convenio, como compensación por la modificación de los términos del complemento de antigüedad, confeccionando y aprobándose la Tabla Salarial a regir durante 2016 que se acompañan.

En el mismo porcentaje que el Salario base se incrementa el Plus de Carencia de Incentivos.

Grupo	Salario Base Día	Plus Carencia Incentivos	Salario Anual
I	64,06	16,02	32.816,48
II	53,73	13,43	27.522,32
III	43,41	10,85	22.235,90

IV	39,26	9,82	20.112,68
V a)	36,27	9,07	18.580,18
V b)	33,58	8,40	17.203,10
VI	32,65	8,16	16.724,09
VII	32,03	8,01	16.408,24

Nota:

Salario Anual = (salario día x 425) + (Plus Carencia x 349 días)

425 = (365 + 30 + 30)

349 = (365 + 50 - 52 - 14)

Incremento. Año 2016 sobre tabla 2015: 2,25% (0,75% + 0,50% + 1%)

Segundo.- Excepción a la compensación y absorción. A aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio no les suponga elevación de las retribuciones salariales consolidadas al 31 de diciembre de 2016 y no tengan establecido con la empresa pacto alguno referente a incrementos salariales, las empresas vendrán obligadas a aplicarles un aumento de un 50% del porcentaje de incremento del presente Convenio.

Tercero.- Plus de Transporte y Distancia. El artículo 26º del Convenio quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 0,285 euros por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo domicilio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 0,145 euros por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cuarto.- Salidas, Viajes, Dietas y Desplazamientos. Las salidas, viajes, dietas y desplazamientos se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose los valores que a continuación se detallan:

- Para la dieta completa: 53,34 euros diarios

- Para la media dieta 2016: 22,230 euros diarios

Las anteriores referidas dietas y medias dietas, serán de aplicación igualmente para los trabajadores de las empresas de tendidos de líneas eléctricas, que por su peculiar actividad carecen de un centro de trabajo fijo, teniendo varios con carácter móvil o itinerante. Sustituyendo este artículo y dejando sin efecto el artículo 7º de las Normas Complementarias de la Ordenanza Siderometalúrgica aprobada por Orden de 18 de mayo de 1973 (BOE de 30-5-73 y 22-4-76).

El trabajador que se encuentre desplazado, a menos de 200 kilómetros de su centro de trabajo, tendrá derecho a disfrutar, mientras dure el desplazamiento, los fines de semana en su domicilio.

Si el desplazamiento se encuentra entre 200 y 400 kilómetros de su centro de trabajo, tendrá derecho a disfrutar, mientras dure el desplazamiento, un fin de semana en su domicilio cada dos semanas.

Si el desplazamiento fuera de su centro de trabajo es superior a 400 kilómetros dentro del territorio nacional, y éste es superior a un mes seguido, el trabajador, mientras dure el desplazamiento, tendrá derecho a permanecer, sin derecho a dietas, cuatro días al mes en su domicilio: dos días de descanso en fin de semana y dos días laborables en su centro de trabajo.

En los tres supuestos antes indicados, los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la empresa y el tiempo de desplazamiento se computará como jornada laboral.

Quinto.- Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos de 1 de enero de 2016 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores en el plazo de máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente revisión en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sexto.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Autoridad Laboral competente para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad.